

RES. 2230/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002755, Ent. N° 3547/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada de la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la reiteración del gasto del convenio a suscribirse con el Instituto Nacional de Cooperativismo (INACCOOP) para la custodia y mantenimiento del Parque Líber Seregni y cualquier otro espacio que el Servicio de Áreas Verdes determine;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 2266/2020 de fecha 15/06/2020, el Intendente dispuso aprobar el texto de nuevo convenio particular a suscribirse con INACCOOP, por el que esta se obliga a contratar a la/s cooperativa/s seleccionada/s para realizar tareas de custodia y mantenimiento del Parque Líber Seregni y de cualquier otro espacio que determine el Servicio de Áreas Verdes, de acuerdo con el Protocolo de Actuación de Cuidaparques, estableciéndose que la cantidad de trabajadores requeridos asciende a once;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1360/2020 adoptada en Sesión de fecha 08/07/2020, observó el gasto en razón de que:

2.1) la entrada en vigencia del convenio se pactó a partir del 16/06/2020, en forma previa a la remisión de los antecedentes a este Tribunal, no dando lugar al cumplimiento de la intervención preventiva que a éste le compete, de acuerdo a lo preceptuado por el literal B) del artículo 211 de la Constitución (Principio de Ejecución);

2.2) no se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 15 del TOCAF, en cuanto a que, no deben comprometerse gastos de funcionamiento o inversión sin que exista crédito disponible;

3) que el Intendente, por Resolución 2690/2020 del 27/07/2020, reiteró el gasto fundándose en lo señalado por la División Espacios Públicos y Edificaciones:

3.1) la continuidad se fundamentó en la imposibilidad de interrumpir la custodia por la necesidad de preservar sus bienes y;

3.2) este es uno de los puntos referidos al Ministerio de Desarrollo Social para los usuarios de refugios nocturnos de la zona que recurren durante el día, teniendo a disposición los baños públicos allí existentes, una necesidad básica de estos usuarios;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto;

2) que los argumentos esgrimidos no guardan relación directa con la observación del gasto oportunamente formulada, manteniéndose incambiada la misma;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada con fecha 08/07/2020;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Montevideo; y
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Montevideo y a la Contadora Delegada.